

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1551/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 1551/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, por iniciativa del señor congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, por el que se propone la Ley que modifica los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 1551/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 29 de marzo de 2022, siendo decretado el 1 de abril de 2022 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Vivienda y Construcción, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Décima Sexta Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día martes 26 de abril de 2022 se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el **Proyecto de Ley 1551/2021-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Waldemar José Cerrón Rojas, Nivardo Edgar Tello Montes, Raúl Huamán Coronado, Pedro Edwin



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

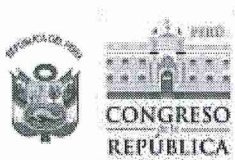
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1551/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Martínez Talavera, Roberto Enrique Chiabra León, Diana Carolina Gonzales Delgado, José Enrique Jerí Oré, Ilich Fredy López Ureña, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Esdras Ricardo Medina Minaya. Ningún voto en contra y con la abstención de los señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay y Tania Estefany Ramírez García.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 1551/2021-CR**, por el que se propone la Ley que modifica los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, comprende tres artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de ley que sería la modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.
- En su artículo segundo aborda la finalidad de la ley que sería priorizar los procedimientos destinados a regularizar el saneamiento físico legal de los terrenos e inmuebles que se encuentran en posesión de forma continua, pacífica, en calidad de propietario, y que vienen siendo conducidos por las instituciones educativas del sector público, por un periodo igual o mayor a los 05 años, debidamente acreditados.
- En su artículo tercero dispone la modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas, en los siguientes términos:
“Artículo 1.- Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad dictar disposiciones para dinamizar la facultad del Ministerio de Educación y de las direcciones regionales de educación para realizar el saneamiento físico-legal de las instituciones educativas públicas que se



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1551/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

encuentren establecidas sobre bienes inmuebles de propiedad del Estado y sobre los cuales se mantenga una posesión continua y pacífica acreditada por un periodo igual o mayor a los 05 años y de los bienes inmuebles del sector educación adquiridos, donados, construidos, ampliados, independizados o rehabilitados por instituciones públicas o privadas.

Artículo 2.- Actos Inscribibles

Se consideran actos inscribibles las instituciones educativas públicas que se encuentren establecidas sobre bienes inmuebles de propiedad del Estado y sobre los cuales se mantenga una posesión continua y pacífica acreditada por un periodo igual o mayor a los 05 años y todos aquellos conducentes a la regularización de la tenencia de la propiedad predial según las normas de la materia en favor del sector educación, para cubrir la demanda de inmuebles para instituciones educativas públicas.

- También comprende dos disposiciones complementarias finales:

La PRIMERA trata sobre la reglamentación, la misma que estaría a cargo del Ministerio de Educación, dentro de los 30 días posteriores a la publicación de la presente Ley.

La SEGUNDA aborda la vigencia, la misma que entraría en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial “El Peruano”.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1551/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

- Con Oficio N° 563-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 5 de abril de 2022, al señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación.
- Con Oficio N° 564-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 5 de abril de 2022, a la señora María Aurora Caruajulca Quispe, Procuradora General del Estado de la Procuraduría General del Estado.
- Con Oficio N° 565-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 5 de abril de 2022, al señor Harold Tirado Chapoñan, Superintendente Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.
- Con Oficio N° 566-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 5 de abril de 2022, a la señora Elvia Barrios Alvarado, Presidenta del Poder Judicial.

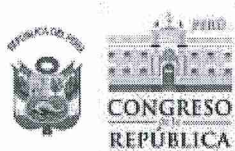
3.2 Información recibida

Se recibió la siguiente opinión:

- Mediante Oficio N° 224-2022-MINEDU/DM, de fecha 13 de abril de 2022, remitido por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación, se adjuntó el Informe N° 00420-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 13, 14 y 16.
- 4.2. Ley 28044, Ley General de Educación. Artículo 12 y 17.
- 4.3. Ley 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas.
- 4.4. Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1551/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

- 4.5. Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Núms. 4232-2004-AA/TC y 00853-2015-PA/TC.
- 4.6. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes Núms. 0014-2014, 0016-2014, 0019-2014 y 0007-2015-PI/TC.
- 4.7. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13, numeral 1.
- 4.8. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26, numeral 1.
- 4.9. Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Artículo 14.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Análisis técnico

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto la modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.

El derecho a la educación se encuentra reconocido no solo por nuestra Constitución Política, sino por las normas de derecho internacional, pues, toda persona tiene acceso a la educación en todas sus modalidades y niveles, sin embargo, uno de los desafíos del Estado sería potencializar la infraestructura educativa de acuerdo a los momentos actuales, donde se percibe que a lo largo del territorio nacional existe un gran número de instituciones educativas, que necesitan urgentemente tener un cambio, en infraestructura educativa, para brindar a los educandos óptimas condiciones para su educación.

Consideramos que el Estado se encuentra limitado por aquellos bienes intangibles que vienen siendo destinados a la función de la enseñanza y aprendizaje, pero que no puede invertir debido a que no cuenta con el respectivo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1551/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

saneamiento físico legal y por consiguiente con la partida registral, que acredite al Ministerio de Educación como su titular.

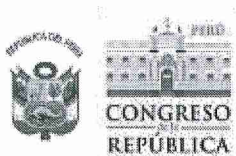
Asimismo, existen bienes que han sido abandonados por sus propietarios por varias décadas, o que los benefactores donaron teóricamente, más en la práctica, quedó en suspenso y al transcurrir el tiempo, por costumbre, sus autoridades, continuaron con sus labores educativas, despreocupándose que el Sector Educación debería ser titular del predio.

En tal sentido, consideramos la viabilidad de la propuesta legislativa para que el Estado a través del Sector Educación se convierta en propietario de estos bienes intangibles, teniendo en consideración que la educación es el motor del desarrollo de un país, con la finalidad de tener autonomía de poder: construir, reconstruir, rehabilitar, mejorar, entre otros, que coadyuven a tener mejores instalaciones en la infraestructura educativa.

5.2 Análisis del marco normativo

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 1551/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del señor congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La presente propuesta legislativa se fundamenta al amparo de la **Constitución Política del Perú**, que en su artículo 13° señala: *“La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...)”*.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1551/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Así como también el artículo 14° dispone que: ***“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.***

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar.

La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa (...).

Finalmente, en su artículo 16° dispone que: ***“Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.***

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI”.

En esta línea, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece en su artículo 12 sobre la universalización de la educación básica que ***“para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado***

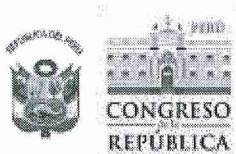
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1551/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales (...)”.

Además, que en su **artículo 17 sobre equidad en la educación** dispone que ***“para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente”***.

Asimismo, la Ley 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, aborda la referida problemática, sin embargo, consideramos que se debería precisar la normatividad. En tal sentido, resulta necesaria la mencionada modificatoria de sus artículos 1 y 2 para que el Estado a través del Sector Educación pueda tener el absoluto dominio de propiedad de los bienes inmuebles sobre los cuales se encuentran establecidas las instituciones educativas públicas, en tal condición, y con autonomía de poder: construir, reconstruir, rehabilitar, mejorar, entre otros, que coadyuven a tener mejores instalaciones en la infraestructura educativa y por ende una calidad de enseñanza.

Cabe señalar que la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, **en su artículo 2 sobre naturaleza jurídica** señala que ***“El Ministerio de Educación es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal”***. Asimismo, en su **artículo 3 sobre el Sector Educación** indica que ***“se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación”***.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1551/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Finalmente, en su **artículo 6 sobre sus funciones de competencia exclusiva**, entre otras, **en su inciso c)** dispone ***“Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia”***.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional emitió las sentencias recaídas en los Expedientes Núms. 4232-2004-AA/TC y 00853-2015-PA/TC. La sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC ***considera en su fundamento 10 sobre la educación y su rol en el desarrollo integral de la persona que: “Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social del país. Es también democrática porque se trata de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; está dirigida a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestro progreso económico y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, contribuyendo así a la mejor convivencia humana. Debe estar dirigida a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social, la dignidad humana y la integridad de la familia.***

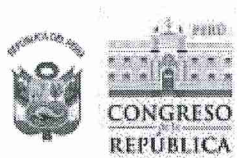
La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades. La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1551/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

La educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistenciales; amén de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona. (...)». Asimismo, la sentencia recaída en el Expediente N° 00853-2015-PA/TC *señala en el punto 26 que según el MINEDU, dicha política considera lo dispuesto en la sentencia bajo supervisión y, concretamente:*

- i) Tiene un horizonte al 2030;*
- ii) Ha sido elaborada según la Guía de Políticas Nacionales de 2018;*
- iii) Tiene como objetivo general “asegurar las condiciones de calidad y oportunidades necesarias para el curso oportuno de las trayectorias educativas y el desarrollo de competencias de niñas, niños, adolescentes, jóvenes adultos y adultos mayores que viven en los ámbitos rurales; y,*
- iv) Consta de 4 objetivos prioritarios:*
 - 1. Asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad a estudiantes de ámbitos rurales;*
 - 2. Mejorar la práctica docente;*
 - 3. Garantizar el curso oportuno de la trayectoria educativa de la población de ámbitos rurales; y,*
 - 4. Mejorar las condiciones de bienestar de los estudiantes y docentes de ámbitos rurales.*



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1551/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

En tal sentido, las referidas sentencias han establecido que el derecho a la educación posee un carácter dual como derecho fundamental y servicio público, lo cual resulta deber del Estado garantizarlo.

Finalmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes Núms. 0014-2014, 0016-2014, 0019-2014 y 0007-2015-PI/TC en su fundamento 20 señala: ***“En lo específicamente relacionado con la educación, este Tribunal Constitucional ha sostenido que esta se configura como derecho fundamental, pero también como un servicio público, en la medida en que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal. (...)”***. Además, indica que corresponde al Ministerio de Educación desarrollar políticas públicas que optimicen y lleven a la práctica el referido mandato constitucional.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 1, establece: ***“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”***.

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone: ***“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1551/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA
LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A
A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO
FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR
EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PÚBLICAS

elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; ***el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos***”.

Finalmente, la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en su Capítulo II sobre “Derechos Económicos, Sociales y Culturales” en su artículo 14 referido “A la educación, cultura, deporte y recreación” señala: ***“El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios.***

La autoridad educativa adoptará las medidas del caso para evitar cualquier forma de discriminación”.

Del análisis y evaluación de la iniciativa legislativa, desde un ángulo legal, no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien guarda concordancia y se complementa con lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales o internacionales antes citados, así como las citadas sentencias del Tribunal Constitucional lo que permite inferir la VIABILIDAD de la propuesta legislativa.

5.3. Análisis de la información recibida

- Se recibió el Oficio N° 224-2022-MINEDU/DM, de fecha 13 de abril de 2022, remitido por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación, mediante el cual adjunta el Informe N° 00420-2022-



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1551/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

En dicho informe se concluye que la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario (DISAFIL) en el Informe N° 506-2022-MINEDU/VMGIDIGEIE-DISAFIL señala que el referido proyecto de ley no era viable debido a que la exposición de motivos no sustenta técnicamente la necesidad de modificar la Ley N° 31318; considerando, además, que son pocos los casos en donde las IIEE Públicas ocupan predios de propiedad privada y sin contar con un título dominio, existiendo un marco normativo para atender dicho supuesto.

Además, que se debe tener en cuenta que actualmente, se encuentra en trámite la aprobación del reglamento de la Ley N° 31318, proyecto que ya tiene opinión favorable de todas las DRE a nivel nacional; así como de la SBN, SUNARP y COFOPRI, entre otros, quedando pendiente a la fecha su pre publicación en el diario oficial El Peruano; por lo que modificar la precitada ley demoraría la promulgación de su reglamento y perjudicaría la aplicación de la Ley N° 31318, que sería de 5 años.

5.4 Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien guarda concordancia y se complementa con lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1551/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Sin embargo, se modificaría los artículos 1 y 5 y se incorporaría el artículo 6-A de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.

5.5 Análisis Costo – Beneficio

La presente iniciativa legislativa, de convertirse en ley, no generará gasto alguno al erario nacional, toda vez que ya se encuentra financiado con los recursos presupuestales que se les asigna a las respectivas instituciones educativas.

Además, que la aprobación de la presente propuesta legislativa redundará en beneficio de toda la comunidad de educativa, la cual tendría un local que reúna las condiciones básicas de calidad en materia de infraestructura.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 1551/2021-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1551/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 1 y 5 e incorporar el artículo 6-A a la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad priorizar los procedimientos destinados a regularizar el saneamiento físico legal de los terrenos e inmuebles que se encuentran en posesión de forma continua, pacífica, en calidad de propietario, y que vienen siendo conducidos por las instituciones educativas del sector público, por un periodo igual o mayor a los 5 años, debidamente acreditados.

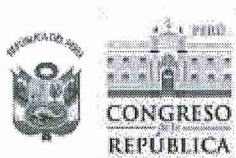
Artículo 3. Modificación

Modifícase los artículos 1 y 5 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad dictar disposiciones para dinamizar la facultad del Ministerio de Educación, ***las gerencias regionales de educación, las direcciones regionales de educación y las unidades de gestión educativa local*** para realizar el saneamiento físico-legal ***de las instituciones educativas públicas que se encuentren establecidas sobre bienes inmuebles de propiedad del Estado y/o privados y sobre los cuales se mantenga una posesión continua y pacífica acreditada por un periodo igual o mayor a los cinco (5) años*** y de los bienes inmuebles del sector educación adquiridos, donados, construidos, ampliados, independizados o rehabilitados por instituciones públicas o privadas.

En el caso de existir bienes inmuebles que contengan cargas o gravámenes, los mismos serán cancelados.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1551/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Artículo 5.- Plazo de inscripción registral

Las oficinas registrales desconcentradas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proceden a inscribir, en el registro de predios, a nombre del Ministerio de Educación, los terrenos, edificaciones, construcciones e inmuebles en general, de propiedad del Estado, asignados, adquiridos o donados al Ministerio de Educación, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud, bajo responsabilidad.

Dicha inscripción incluye, a su vez, la titularidad, posesión y edificaciones sobre las instituciones educativas públicas que se encuentren establecidas sobre bienes inmuebles de propiedad del Estado y/o privados, y sobre los cuales se mantenga una posesión continua y pacífica acreditada por un periodo igual o mayor a los 5 años.

Artículo 4. Incorporación

Incorpórese el artículo 6-A a la Ley N°31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del sector educación destinados a instituciones educativas públicas, en los siguientes términos:

“Artículo 6-A.- Bienes bajo el ámbito de la Superintendencia de Bienes Nacionales o de instituciones del sector público

Los bienes inmuebles en posesión de las instituciones educativas públicas cuya titularidad se encuentre bajo el ámbito de la Superintendencia de Bienes Nacionales –SBN o de instituciones del sector público, deberán cederse a título oneroso, gratuito o por donación, orientado a dinamizar el saneamiento físico-legal, siempre que no se oponga a los proyectos de interés público como los de salud.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1551/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, elabora y publica el reglamento de la Ley en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de su vigencia.

SEGUNDA. *Trámites ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) o la Autoridad Local del Agua (ALA)*

Dispóngase que el Ministerio de Educación autorice a las Direcciones Regionales de Educación el inicio y conclusión de los trámites ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) o la Autoridad Local del Agua (ALA) para perforar pozos y utilizar agua potable en favor de las instituciones educativas de sector público.

El Ministerio de Agricultura brinda las facilidades necesarias a las entidades educativas para el trámite de la solicitud de perforación de pozos de agua.

Las solicitudes presentadas por las entidades educativas del Estado quedan exoneradas de las prohibiciones establecidas en la declaratoria de veda de agua.

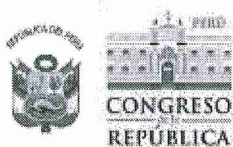
TERCERA. Sobre el derecho de uso

Otórguese a las instituciones educativas el derecho de uso por el máximo plazo que lo permita la entidad educativa poseedora del terreno del Estado en favor de entidad educativa del gobierno regional.

CUARTA. Vigencia



Firmado digitalmente por:
MARTI CORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2022 10:08:05-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1551/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 13:33:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 17:25:22-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 10:13:43-0500

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 26 de abril de 2022.



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2022 16:15:17-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022 20:09:14-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2022 10:01:34-0500

Lic. Esdras Ricardo Medina Minaya

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29290579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022 20:40:43-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2022 15:46:15-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022 22:26:36-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2022 10:11:00-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/04/2022 11:11:14-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2022 20:00:30-0500